

como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en las normas 12 y 14 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se construya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el actual ejercicio económico, incluidos los honorarios facultativos correspondientes de los señores Arquitecto y Aparejador hasta un total de 4.006.468,64 pesetas y el resto de 2.003.234,31 pesetas por el excelentísimo Ayuntamiento de Ciudadela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

• • •

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61 al Colegio «Liceo Borja», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Juan Tayner García, Director del Colegio «Liceo Borja», de Barcelona, establecido en la calle de las Escuelas Pías, número 136, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino; y

Teniendo en cuenta que el referido Colegio «Liceo Borja» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 29 de noviembre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Liceo Borja», de Barcelona, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, al Colegio «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Enrique las Malo, Director técnico de la Academia «Lope de Vega», establecida en la calle de la Montera, número 14, de Madrid, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino; y

Teniendo en cuenta que la referida Academia «Lope de Vega» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 29 de noviembre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Lope de Vega», de Madrid, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 23 de diciembre de 1960 por la que se autoriza como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1960-61, alumnado masculino, al Colegio «J. E. A. de Madrid».

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don José Doria Rico, Director de la Academia «J. E. A.», establecida en la calle de Génova, número 14, de Madrid, por la que solicita se la autorice como Centro especializado para el curso preuniversitario; y

Teniendo en cuenta que según informa la Inspección de Enseñanza Media en primero de los corrientes, reúne el Centro las condiciones precisas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario, alumnado masculino, al Colegio «J. E. A.», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don José Doria Rico.

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1960-61 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 27 de diciembre de 1960 por la que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «Corazón de María», de Zamora.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el Rvdo. Padre Francisco Bravo Blanco, Director del Colegio «Corazón de María», en Zamora (plaza del General Primo de Rivera, 7), en so-

licitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del citado Colegio; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «Corazón de María», de Zamora.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circunscrito o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de protección escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

• • •

ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por doña María Margarita Ferra Fluxá en la villa de Santa Margarita (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que doña Margarita Ferra Fluxá, en su testamento de 1 de abril de 1958, autorizado por el Notario de Muro don Andrés Barceló, ha instituido una fundación benéfico-docente, concebida en los siguientes términos: «Lega a la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de esta villa (Santa Margarita)... el predio Alicanti, del término de Muro, de unas sesenta y ocho cuarteradas, con todos los aperos de la labranza y animales que en ella se encuentren y fuesen de su patrimonio, a no ser que se presente por alguno de sus albaceas documento escrito de su puño y letra disponiendo algún legado particular de alguno o algunos animales, en cuyo caso es voluntad de la otorgante que sea respetado, con prohibición de enajenarlo por ningún título ni razón. Lo que produzca esta finca se destinará por el Hermano Director de dicha Comunidad a ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos que en la villa de Santa Margarita se dediquen a la instrucción y educación de niños y jóvenes a fin de que haciendo pagar poco a sus alumnos o dando instrucción totalmente gratuita a los que estimen conveniente, aumente el número de éstos, en bien de los cuales procurarán cada año ejercicios espirituales para niños y personas mayores, bien sea en la casa-residencia de dichos Hermanos, en la iglesia parroquial, en Lluch, o en donde mejor les parezca; «prevé también la aplicación a otros fines de aquellas rentas que no sean absolutamente necesarias para ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos o no se inviertan en el cumplimiento de los fines expresados»;

Resultando que el capital de la Institución está constituido por el predio Alicanti, sito en el término municipal de la villa de Muro, secano y monte, legalmente divisible, de 67 cuarteradas, dos cuarterones y 50 destres, aproximadamente, equiva-

lentes a 48 hectáreas, cuatro áreas y 24 centiáreas, con dos casas rústicas; lindando, por Norte, con el predio Son San Martí; por Oeste, con otro predio Alicanti, de herederos de Juan Morey, y con camino, y por Sur, con tierras de Miguel Taberner Extrañy y María Saivá Ginard, valorado en la escritura fundacional en 82.000 pesetas, así como los semovientes, aperos de labranza y demás efectos constitutivos de la dotación de cultivo de la finca;

Resultando que en la escritura fundacional no se designa de una manera expresa la persona o personas que hayan de ejercer el Patronato de la Obra Pía;

Resultando que el expediente aparece informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, habiéndose publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en el artículo 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º 1.ª de la citada instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la instrucción de 1913, por cuanto está constituido por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato tácitamente designado por el fundador;

Considerando que si bien no de una manera expresa es evidente la voluntad del fundador de confiar el Patronato de la Obra Pía a los Hermanos de la Doctrina Cristiana, por lo que procede designar para dicho cargo al Hermano Director de la mencionada Comunidad, que en la villa de Santa Margarita se dedica a la instrucción y educación de niños pobres;

Considerando que no existiendo disposición expresa en contrario del fundador el mencionado Patronato está obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciben enseñanza gratuita en el Colegio de la Comunidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares) por doña María Margarita Ferra Fluxá.

2.º Confiar el Patronato de la Institución al Hermano Director de la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana que en dicha villa se dediquen a la instrucción y educación de niños pobres, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado, en las que constará el número de alumnos que reciban enseñanza gratuita en el Colegio de la Comunidad.

3.º Que por el mencionado Patronato se redacte y someta a este Protectorado el Reglamento por el que ha de regirse la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convocan veinte pensiones de estudio para España y el extranjero entre Profesores y Maestros de Taller de los Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes);